



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 6519142 Radicado # 2025EE31517

Fecha: 2025-02-08

Tercero: 382408 - ALIRIO HUMBERTO VARGAS

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 01421

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto 03416 del 29 de agosto de 2019, contra el señor ALIRIO HUMBERTO LEÓN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 382.408, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ASADERO LA BECERRADA DE SUBA, en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 128 D No. 93 – 36 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; acogiendo el Concepto Técnico 12505 del 25 de septiembre de 2018.

El Auto 03416 del 29 de agosto de 2019, fue notificado personalmente al señor ALIRIO HUMBERTO LEÓN VARGAS, el día 13 de septiembre de 2019.

Así mismo fue comunicado al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá mediante Radicado 2020EE13018 del 22 de enero de 2020 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 14 de mayo de 2020.

A través del Auto 00054 del 08 de enero de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos contra el señor ALIRIO HUMBERTO LEÓN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 382.408, en su calidad de propietario del

establecimiento de comercio denominado ASADERO LA BECERRADA DE SUBA, ubicado en la Calle 128 D No. 93 – 36 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

El Auto 00054 del 08 de enero de 2021, fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2021, al señor ALIRIO HUMBERTO LEÓN VARGAS.

Para, garantizar el derecho de defensa, el señor ALIRIO HUMBERTO LEÓN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 382.408, contaba con un término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación, para presentar escrito de descargos en contra del Auto 00054 del 08 de enero de 2021, por el cual se formuló pliego de cargos; por lo que se evidencia que el término para allegar el escrito corre a partir del día 18 de marzo de 2021, siendo la fecha límite el día 05 de abril de 2021.

Que, para el caso que nos ocupa, y una vez consultado el sistema Forest de la Entidad, así como el expediente sancionatorio **SDA-08-2019-965**, se evidencia que el señor ALIRIO HUMBERTO LEÓN VARGAS, estando dentro del término legal establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, no presentó escrito de descargos en contra del Auto 00054 del 08 de enero de 2021, por el cual se formuló pliego de cargos, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, pertinentes y útiles.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso mediante Auto 03787 del 07 de septiembre de 2021, ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante Auto 03416 del 29 de agosto de 2019, en contra del señor ALIRIO HUMBERTO LEÓN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 382.408, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ASADERO LA BECERRADA DE SUBA, en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 128 D No. 93 – 36 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

El Auto 03787 del 07 de septiembre de 2021, fue notificado por aviso el día 28 de febrero de 2022, previo envío del citatorio para la notificación personal con radicado 2021EE189403 del 07 de septiembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

"ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de

Parques Nacionales Naturales, Uaespn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°, que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 03787 del 07 de septiembre de 2021, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 30 de abril de 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Concepto Técnico 12505 del 25 de septiembre del 2018 (2018IE224623) con sus respectivos anexos.
2. Requerimiento con radicado 2017EE121560 del 03 de julio de 2017.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor ALIRIO HUMBERTO LEÓN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 382.408, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALIRIO HUMBERTO LEÓN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 382.408, en la Calle128 D No. 93 – 36 de esta ciudad y al correo electrónico leon.vargasalirio93@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2019-965 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2019-965

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DANIELA MANOSALVA RUBIO	CPS:	SDA-CPS-20242427	FECHA EJECUCIÓN:	24/01/2025
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	SDA-CPS-20242611	FECHA EJECUCIÓN:	07/02/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/02/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------